

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS

Resolución 546/2011

Apruébanse los signos distintivos del régimen de Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen Nacional que lucirán los productos agrícolas y alimentarios.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0270386/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.380 modificada por su similar N° 25.966, el Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, y la Resolución N° 587 del 23 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.380 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2001) y su modificatoria N° 25.966 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de diciembre de 2004) se aprobó en la REPUBLICA ARGENTINA el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, cuyo Artículo 34 establece que la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será la autoridad de aplicación de la misma.

Que asimismo, en su Artículo 16 sustituido por el Artículo 6° de la Ley 25.966, crea el Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, en jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Que la mencionada Secretaría tiene especial interés en la creación de símbolos distintivos que identifique a los productos argentinos que se encuentren registrados como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, distinguiéndolos con una imagen nacional, posibilitando el posicionamiento de estos productos en los mercados y favoreciendo su colocación y comercialización.

Que estos símbolos nacionales acompañarían a la correspondiente etiqueta o embalaje de los productos cuya denominación esté registrada como indicación geográfica o denominación de origen.

Que dichos símbolos contribuirán a la valorización de las indicaciones geográficas y permitirán a los consumidores reconocer determinados productos cuyas características dependen de su origen geográfico.

Que con el objeto de estimular su utilización, conviene facilitar a los consumidores la distinción entre denominación de origen e indicación geográfica, propiciar el uso de colores diferentes en los símbolos relativos a dichas categorías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los signos distintivos del régimen de Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen Nacional que lucirán los productos agrícolas y alimentarios reconocidos en el marco de la Ley N° 25.380 modificada por su similar N° 25.966; que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante los actos administrativos pertinentes de reconocimiento, acordará el uso de los signos distintivos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida, según corresponda.

Art. 3° — Los recaudos y condiciones de uso de dichos signos distintivos serán regulados por el Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios aprobado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.380, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 25.966, de conformidad a los requisitos generales y particulares establecidos por las leyes mencionadas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

SIGNOS DISTINTIVOS PARA IDENTIFICAR INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN REGISTRADAS
ARGENTINAS